

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso se notificó por conducta concluyente el 13 de marzo de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

Para proponer excepciones: 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Los demandados presentaron pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 03 de marzo de 2023, previó a que se tuvieran notificados.

Manizales, catorce (14) de abril de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortegón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00803-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados con anterioridad a que se tuvieron como notificados presentaron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito, y aunque durante el término del traslado no presentaron complementación se tendrá en cuenta el escrito de contestación previamente aportado, el cual una vez verificado cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, además de cumplir con el requisito establecido en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 ídem, por lo que se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaría se corra traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que

esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 370 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44c00829ce4adcd3413b200adf6825f0eb95e1bd19124c203a7c08f084a563**

Documento generado en 14/04/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>